

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA Y LA POSGUERRA Y EL MANTENIMIENTO DEL BANCO DE DATOS DE ADN DE LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte, nombrado por el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, actuando en nombre y representación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, nombrado en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio, actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, en base al cual

EXPONEN

Primero.- La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, establece, en su artículo 8.1 que la Consejería competente en materia de memoria democrática llevará a cabo las actuaciones necesarias para recuperar e identificar los restos de las víctimas desaparecidas, de conformidad con los protocolos de actuación previstos reglamentariamente.

Segundo.- El artículo 13.3 de la misma Ley indica que la Administración de la Junta de Andalucía realizará pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. A tal fin, establecerá y gestionará un sistema de banco de datos de ADN en colaboración con las universidades públicas de Andalucía, en el que se registrarán tanto los datos de los restos óseos exhumados como el ADN de personas voluntarias que, tras su acreditación, deseen formar parte de este banco de datos por su condición de familiares de víctimas. Como paso previo a la creación del Banco de Datos de las víctimas y sus familiares, y con la finalidad de obtener la información necesaria para conformar el mismo, debe llevarse a cabo el análisis de ambos tipos de muestras.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tercero.- De acuerdo con lo expuesto, las políticas de memoria tienen como máxima expresión las acciones encaminadas a la recuperación de las víctimas de la Guerra Civil y la posguerra mediante su exhumación y su posterior identificación genética.

Cuarto.- El fomento de la actividad exhumatoria que se ha producido en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma ha traído consigo un gran incremento de restos óseos de víctimas que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, deben ser objeto de identificación genética.

Para llevar a cabo dichos trabajos de identificación deben analizarse los perfiles genéticos obtenidos de las muestras óseas de los cuerpos de víctimas exhumados de las fosas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y los de los familiares de dichas víctimas, para poder establecer vínculos de identidad y familiaridad que permitan la identificación de las personas a las que pertenecen los restos óseos exhumados.

En este sentido, el Banco de Datos de ADN, se ha convertido en una herramienta fundamental en el procedimiento técnico para llevar a cabo la identificación de las víctimas. En dicho Banco, se integrarán los perfiles genéticos obtenidos a partir de restos óseos de los cuerpos exhumados y se incorporarán igualmente los perfiles genéticos obtenidos de familiares de víctimas de la guerra civil y la posguerra. Se procederá a la comparación de los dos tipos de perfiles genéticos, estableciendo una búsqueda por familiaridad, lo cual permitirá la identificación a través del estudio de las características de ADN no codificante. Estas búsquedas serán anónimas y no almacenarán información externa. Para el correcto funcionamiento de dicho Banco de Datos se requiere disponer de un software y un equipamiento informático específicos.

Quinto.- En el mes de marzo del año 2021 se creó el Consejo Territorial de Memoria Democrática, como órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas con el fin de llevar a cabo tareas consultivas, decisorias y de coordinación en todo lo relativo a las políticas de Memoria Democrática. En el seno de dicho Consejo, mediante Resoluciones anuales de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, se publican los Acuerdos por los que se formalizan los criterios de reparto y distribución de fondos para las Comunidades Autónomas, de los créditos asignados para actividades de memoria democrática, entre las que se incluyen las de búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la Guerra Civil o la represión política posterior.

Sexto.- El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, dispone en su artículo 1.2 que corresponden a esta Consejería, las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno.

Séptimo.- La Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Su actividad se fundamenta en el compromiso de consecución de los fines de transmisión y crítica del saber mediante una docencia de calidad y la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, transmitiendo los valores superiores de nuestra convivencia.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Octavo.- Por todo lo expuesto, en aras de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar el uso conjunto de medios públicos y contribuir al cumplimiento de los fines encomendados a la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo conocer la identidad de aquellas personas que sufrieron violencia durante la Guerra Civil y la posguerra y posibilitando el derecho de reparación plena y efectiva de las mismas, así como de aquellos fines legalmente encomendados a la Universidad de Granada, las partes firmantes acuerdan la firma del presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1.- El presente Convenio, suscrito entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía (en adelante, la Consejería) y la Universidad de Granada (en adelante, la Universidad), tiene por objeto establecer el régimen de colaboración, económica y técnica para la realización de los procesos de identificación de las personas víctimas de la Guerra Civil y la posguerra, que hayan sido exhumados de fosas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la comparativa de la información genética obtenida de los restos óseos exhumados con la obtenida de las muestras de ADN aportadas por los familiares de las víctimas.

2.- Asimismo, es objeto del presente Convenio el mantenimiento del Banco de Datos de ADN en el que se almacena la información genética obtenida de todas las muestras de ADN.

SEGUNDA.- Desarrollo de las labores de identificación genética.

1.- La entidad que haya efectuado la exhumación entregará a la Universidad de Granada las muestras individualizadas extraídas de los restos de cada víctima exhumada, especificando el tipo de muestra extraída y el testigo métrico de la misma. Asimismo, entregará en formato digital el informe arqueológico, antropológico y toda aquella información que pudiera ser relevante para la identificación.

La entrega se realizará a través de un acta, firmada por triplicado, por la persona que represente a la entidad que haya efectuado la exhumación y por la persona que las recibe en nombre de la Universidad de Granada. Una vez firmadas las actas, se hará entrega de una copia a la Consejería.

2.- Las muestras biológicas que aporten los familiares para su cotejo con el ADN extraído de las muestras óseas de las víctimas, podrán ser tomadas por los profesionales que hayan llevado a cabo la exhumación de los restos óseos. Con carácter previo a la toma de la muestra, la persona donante, familiar de la víctima, deberá firmar un documento de consentimiento para que la misma le sea tomada y de autorización del tratamiento de datos personales. En todo caso, la muestra de ADN deberá ir acompañada de un árbol genealógico en el que se haga constar la relación y grado de parentesco con la víctima. Este árbol genealógico se cumplimentará siguiendo los criterios que indique la Universidad de Granada.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De estas entregas se firmará acta por triplicado, por la persona que se ha tomado la muestra y la persona que las recepciona en nombre de la Universidad de Granada, y se entregará un ejemplar a la entidad que haya realizado la exhumación, otro a la Universidad de Granada y otro deberá enviarse a la Consejería.

En aquellos supuestos, donde la recogida de muestras no pueda realizarse por la entidad que haya exhumado la fosa, podrá ser el propio familiar quien tome su muestra de ADN. En este caso, se llevará a cabo a través de un Kit de toma de muestra de ADN que la Universidad de Granada enviará al domicilio indicado por el familiar. Dicho kit, incluirá un hisopo bucal para obtener la muestra, un formulario de autorización del tratamiento de datos personales, el árbol genealógico anteriormente citado y un acta de entrega del mismo. El familiar tomará su propia muestra biológica y la enviará a la Universidad de Granada, acompañada de los documentos antes descritos debidamente cumplimentados y firmados.

De estas entregas se firmará acta por triplicado, por la persona que se ha tomado la muestra y la persona que las recepciona en nombre de la Universidad de Granada, y un ejemplar se entregará a la Universidad de Granada, otro se enviará al familiar, y otro deberá enviarse a la Consejería.

3.- El procedimiento analítico de las muestras de familiares y de los restos de las víctimas será realizado por la Universidad de Granada.

Una vez efectuado el mismo, se emitirá el informe de identificación con los resultados que procedan.

A la fecha de la firma de este Convenio de Colaboración, la Universidad de Granada tiene capacidad para llevar a cabo todos los análisis de los restos óseos de víctimas y de sus familiares que les sean facilitados hasta agotar la cuantía aportada anualmente por la Consejería. Es por ello, que la Universidad adquiere el compromiso de la realización de los mismos, lo cual se hará de modo diacrónico a lo largo del año natural, periodo que se toma como referencia operativa.

En caso de existir nuevas disponibilidades presupuestarias por parte de la Consejería, el número de análisis de restos óseos a realizar por la Universidad de Granada podrá incrementarse hasta los 1.200 análisis anuales.

TERCERA.- Funcionamiento del Banco de datos de ADN de víctimas de la Guerra Civil y la posguerra y de sus familiares.

1.- La finalidad última del Banco de Datos objeto de este Convenio es la identificación genética de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la posguerra y que pudieran hallarse en fosas existentes en la Comunidad Autónoma Andaluza correspondientes a este período.

2.- La estructura del Banco de Datos está formada por los perfiles de ADN obtenidos de los restos óseos de las víctimas y de sus familiares.

3.- La información contenida en el Banco de Datos de ADN de restos de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra hallados en fosas de la Comunidad Autónoma Andaluza y de familiares de víctimas, será de titularidad de la Junta de Andalucía, teniendo la Universidad de Granada competencias para la gestión y control del mismo.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- Una vez analizadas las muestras extraídas de los restos de cada víctima y las proporcionadas por los familiares, se integrarán en el Banco de datos de ADN, y se estudiarán sus características de ADN no codificante (que no forman parte de genes).

5.- Este estudio permitirá la identificación de los restos a los que pertenece el ADN estudiado mediante la comparación de la información genética extraída de dichos restos con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras de familiares.

CUARTA.- Obligaciones de la Consejería.

1.- La Consejería, se compromete a la coordinación de los trabajos de desarrollo del presente Convenio, la supervisión del mismo y a mantener cuantas reuniones sean necesarias con familiares e instituciones. Además, destinará anualmente una cantidad económica para contribuir a sufragar parte de los costes totales derivados de las actuaciones que son objeto del presente Convenio, de conformidad con los párrafos siguientes.

2.- Se establece que la cuantía total destinada a sufragar los costes que ocasionan los trabajos de identificación genética objeto del presente Convenio, durante los cuatro años de vigencia del mismo, alcanza la cifra de tres millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos ocho euros con cincuenta y seis céntimos (3.368.808,56 €).

La cuantía a aportar por la Consejería destinada a cubrir parte de los gastos derivados de los trabajos de identificación genética objeto del presente Convenio asciende a dos millones trescientos noventa y dos mil euros (2.392.000,00 €).

Dicha cuantía se repartirá por anualidades de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

- Año 2023: setecientos treinta mil euros (730.000,00 €).
- Año 2024: quinientos cincuenta y dos mil euros (552.000,00 €).
- Año 2025: quinientos cincuenta y seis mil euros (556.000,00 €).
- Año 2026: quinientos cincuenta y cuatro mil euros (554.000,00 €).

En virtud del Acuerdo adoptado el 16 de junio de 2023 en el Consejo Territorial de Memoria Democrática, por el que se formalizan los criterios de distribución de los fondos asignados a las Comunidades Autónomas para actividades de memoria democrática, así como el reparto resultante, se transfieren a la Consejería la cantidad de cuatrocientos treinta y seis mil trescientos veintiocho euros con treinta y ocho céntimos (436.328,38 €), de los que cien mil euros (100.000,00 €) se destinarán a los trabajos de identificación genética al amparo del Convenio que se suscriba con la Universidad de Granada para tal fin.

Por ello, en el año 2023, la Consejería tramitará, con cargo a la partida presupuestaria 1600010000G/311/609.05/00, un expediente de gastos por importe total de setecientos treinta mil euros (730.000,00 €), que equivale a la aportación de dicha Consejería (630.000,00€) más la aportación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (100.000,00€).



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con lo dispuesto en la Regla séptima del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en caso de que sea necesario ampliar hasta el 3 de marzo de 2024 el plazo para abonar a la Universidad de Granada el importe de 100.000 € aportados por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, se llevarán a cabo los trámites necesarios para proceder al traspaso de remanentes del año 2023 por dicho importe.

En caso de que existieran nuevas disponibilidades presupuestarias provenientes de los fondos transferidos a la Consejería al amparo de los Acuerdos adoptados por el Consejo Territorial de Memoria Democrática durante la vigencia del presente Convenio, dichos fondos podrán destinarse en todo o en parte a sufragar nuevos trabajos de identificación genética. Las citadas cuantías se incorporarán a las previstas en el Convenio mediante la correspondiente adenda al mismo.

Durante cada ejercicio, se efectuarán los pagos correspondientes previa presentación por la Universidad de Granada de un informe en el que se relacionen los trabajos realizados hasta la fecha de emisión de dicho informe y las cuantías empleadas en el desarrollo de los trabajos realizados, y previa conformidad del Comisionado para la Concordia.

3.- Por otra parte, la cuantía total destinada a sufragar los costes que ocasionan los trabajos de mantenimiento del Banco de Datos de ADN asciende a trescientos sesenta y seis mil trescientos cuatro euros (366.304,00 €). De esta cuantía, la Consejería, aportará la cantidad total de doscientos treinta y dos mil euros (232.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 1600010000G/31I/609.05/00.

Dicha cuantía se repartirá por anualidades de acuerdo con el siguiente calendario de pagos:

- Año 2023: cincuenta y ocho mil euros (58.000 €).
- Año 2024: cincuenta y ocho mil euros (58.000 €).
- Año 2025: cincuenta y ocho mil euros (58.000 €).
- Año 2026: cincuenta y ocho mil euros (58.000 €).

En el mes de diciembre del año 2023, se abonará a la Universidad de Granada el importe total de la cuantía destinada al mantenimiento del Banco de Datos de ADN para esa anualidad, 58.000 (cincuenta y ocho mil) euros.

Durante los demás años de vigencia del Convenio, se efectuarán dos pagos semestrales, en los meses de junio y diciembre, por importe de veintinueve mil euros (29.000,00 €) cada uno.

Estos pagos se harán efectivos tras la presentación por la Universidad de Granada de un informe en el que conste de manera detallada el desarrollo del proceso de introducción y almacenamiento de los perfiles genéticos derivados de los análisis que a lo largo de cada semestre haya llevado a cabo y el número de búsquedas de perfiles de ADN mediante algoritmos de identidad y de familiaridad que sean necesarios en cada uno de estos casos.

Firma (1): PEDRO MERCADO PACHECO
En calidad de: Rector UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en https://sede.ugr.es/verifirma/	18/12/2023 - 08:45
Código seguro de verificación (CSV): F47E769242839F044384AAF4E563D648	Pág. 6 de 15

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	PK2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

QUINTA.- Obligaciones de la Universidad de Granada.

1.- La Universidad de Granada se compromete a llevar a cabo las actuaciones previstas en las estipulaciones segunda y tercera del presente Convenio para el desarrollo de los trabajos de identificación genética de los restos de víctimas exhumados de las fosas y para el funcionamiento del Banco de Datos de ADN de víctimas de la Guerra Civil y la posguerra y de familiares de víctimas.

2.- En el caso del desarrollo de los trabajos de identificación de las víctimas, la Universidad de Granada, con la utilización de sus propios equipos e instrumentos, el personal técnico altamente cualificado y el personal de apoyo a la gestión administrativa y de servicios soporta unos costes anuales de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos dos euros con catorce céntimos (244.202,14 €), lo que supone para la vigencia total del Convenio la cuantía de novecientos setenta y seis mil ochocientos ocho con cincuenta y seis céntimos (976.808,56 €)

3.- Para el funcionamiento y mantenimiento del Banco de Datos de ADN de víctimas de la Guerra Civil y la posguerra y de familiares de víctimas, la Universidad de Granada soporta los costes de licencias y el mantenimiento de software, por un coste anual de treinta y tres mil quinientos setenta y seis euros (33.576,00 €) lo que supone para la vigencia total del Convenio la cuantía de ciento treinta y cuatro mil trescientos cuatro euros (134.304,00 €).

4.- Para recibir las cuantías que anualmente aportará la Consejería para sufragar los costes totales de las actuaciones que son objeto del presente Convenio, la Universidad de Granada deberá elaborar y presentar los informes mencionados en la estipulación cuarta del presente Convenio.

SEXTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1.- A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se constituye una Comisión de Interpretación y Seguimiento.

2.- Esta Comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados respectivamente por la persona titular de la Consejería y por el Rector de la Universidad de Granada. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos previstos en los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía y 11 de la Ley 12/2001, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía. Las personas que compongan la Comisión se reunirán al menos una vez al trimestre. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la presidencia de este órgano colegiado corresponderá a aquel de los miembros que representa a la Administración de la Junta de Andalucía y que sea designado como tal presidente por la persona titular de la Consejería. La secretaría de la Comisión será ejercida por una persona funcionaria de la Universidad de Granada, que asistirá a las sesiones de la misma con voz, pero sin voto.

Firma (1): PEDRO MERCADO PACHECO
En calidad de: Rector UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en https://sede.ugr.es/verifirma/	18/12/2023 - 08:45
Código seguro de verificación (CSV): F47E769242839F044384AAF4E563D648	Pág. 7 de 15

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, teniendo la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Interpretación y Seguimiento voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse. De cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión. El acta será firmada por todos sus miembros.

5.- La Comisión de Interpretación y Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b) Elevar y proponer a las instituciones firmantes las actuaciones que puedan desarrollarse para realizar el seguimiento del mismo.
- c) Elevar, en su caso, a las partes firmantes las eventuales propuestas de modificación del Convenio.
- d) Proponer de forma motivada a las partes, si ello procede, la prórroga de este Convenio al menos con tres meses de antelación previo a la fecha de su extinción.
- e) Aclarar las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio, así como los problemas en relación con la correcta ejecución y cumplimiento del presente Convenio.
- f) Cualquiera otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.

6.- El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Seguimiento se ajustará, en todo lo no previsto en la presente estipulación, a las normas básicas sobre los órganos colegiados contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto sobre esta materia en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMA.- Régimen de modificación.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes que deberán ser recogidas en adenda al mismo. Las modificaciones del Convenio serán propuestas por la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

OCTAVA.- Difusión y publicidad.

1. Todas las partes contribuirán, con arreglo a los medios de que disponen, a la difusión entre las personas, entidades y colectivos que pudieran estar interesados en su desarrollo, de las actuaciones que son objeto del presente Convenio.

2. En la publicidad institucional y publicaciones de cualquier índole que se realice de las mismas, a través de cualquier medio y soporte, se hará constar expresamente que dichas actuaciones se efectúan en virtud de la colaboración establecida entre la Consejería y la Universidad de Granada. Dicha publicidad se adecuará a lo dispuesto en el Manual de identidad corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.



NOVENA.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá por un período de cuatro años desde el momento de su firma, y podrá ser objeto de sucesivas prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro años adicionales. Dichas prórrogas serán propuestas por la Comisión de Interpretación y Seguimiento y se formalizarán mediante adenda al Convenio.

DÉCIMA.- Extinción.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. -Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio previsto en la estipulación novena, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) La finalización de las actuaciones con anterioridad al plazo establecido de vigencia del Convenio.
- c) El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes firmantes, previo requerimiento motivado por la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento, que será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento, para que en un plazo de dos meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Para el caso de extinción anticipada del Convenio, el acuerdo de resolución deberá prever el régimen temporal de continuidad de modo que permita concluir aquellas actuaciones que estuvieran en curso.

DÉCIMO PRIMERA.- Régimen Jurídico.

1.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 6.2, el cual excluye de su ámbito de aplicación a los convenios celebrados entre las universidades públicas y las Comunidades Autónomas. No obstante, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, le serán de aplicación los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

2.- Las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO SEGUNDA.- Remisión al Tribunal de Cuentas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al ser los compromisos económicos derivados del presente Convenio superior a los 600.000 euros, en el plazo de tres meses desde su firma, deberá remitirse electrónicamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía.
2. Del mismo modo, se comunicarán al mismo órgano las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos o la extinción del Convenio.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos .

1. La Universidad de Granada se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Consejería, así como los facilitados por los familiares de las víctimas y que sean concernientes a las actuaciones objeto del presente Convenio.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, debiendo la Universidad de Granada mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

2. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Reglamento general de protección de datos, en su artículo 28.3 dispone que el tratamiento de los datos personales por el encargado, en este caso la Universidad de Granada, se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable, en este caso la Consejería, y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.

La Universidad de Granada, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

Firma (1): PEDRO MERCADO PACHECO
En calidad de: Rector UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en https://sede.ugr.es/verifirma/	18/12/2023 - 08:45
Código seguro de verificación (CSV): F47E769242839F044384AAF4E563D648	Pág. 10 de 15

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Si destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones de la normativa vigente, será considerado como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos, la Universidad de Granada, como encargada del tratamiento de los datos personales, se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones recogidas en la presente estipulación y aquellas que, en su caso, reciba de Consejería por escrito en cada momento.

La Universidad de Granada informará inmediatamente a la Consejería cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Convenio.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del Reglamento general de protección de datos, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para el desarrollo del objeto del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de las partes encargadas del mismo, siendo deber de estas, instruir a las personas que de ellas dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de las actuaciones objeto del presente convenio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Consejería dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el Reglamento general de protección de datos, y comunicarlo a la Consejería, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por las partes encargadas del tratamiento como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

i) Una vez finalizada las labores de identificación y análisis objeto del presente Convenio, se comprometen a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados por las partes encargadas del tratamiento por causa del mismo; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. Podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, equipamiento que podrá estar bajo el control de la Consejería o bajo el control directo o indirecto de la Universidad de Granada, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la Consejería, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados al desarrollo de las labores objeto de este Convenio.

k) A tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera autorizado conforme a lo establecido en este Convenio, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación o que lo autorice expresamente la Consejería.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la Universidad de Granada se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito a la Consejería de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizarán el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a dicha Consejería, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del Reglamento general de protección de datos, comunicar a la Consejería, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información o incidente respecto a la seguridad de la información, que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante el desarrollo de las labores de análisis e identificación que son objeto del presente Convenio. Comunicarán con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la Universidad de Granada, ésta debe comunicarlo a la Consejería con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asistirá a la Consejería, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con la Consejería en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la Consejería, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este documento y colaborarán en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Consejería.

ñ) Llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del Reglamento general de protección de datos, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Consejería que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la Consejería a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrán a disposición de la Consejería toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: La Universidad de Granada, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente estipulación y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el acto jurídico por el que se ha de regir el encargo de tratamiento entre la Consejería y la Universidad de Granada a que hace referencia el artículo 28.3 del Reglamento general de protección de datos. Las obligaciones e instrucciones que aquí se contienen tendrán la misma duración que el Convenio, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del mismo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en el desarrollo de las labores de identificación y análisis.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio no se requiere que la Universidad de Granada acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de la Consejería, y por tanto no está autorizada en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los derivados de la extracción de la información genética de los restos de las víctimas o de las muestras proporcionadas por los familiares. Si se produjera una incidente respecto a la seguridad de la información durante el desarrollo de las labores de identificación y análisis que conllevara un acceso accidental o incidental a otros datos personales responsabilidad de la Consejería, la Universidad de Granada deberá ponerlo en conocimiento de esta, con la mayor diligencia, y a más tardar en el plazo de 72 horas.



FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. En el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, y en caso de que la Universidad de Granada solicite la ayuda de terceros para este fin, implicando el acceso a datos personales, lo pondrá en conocimiento previo de la Consejería, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la citada Consejería, en su caso, otorgue o no su autorización.

En todo caso, para dicha autorización, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la Consejería la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte de terceros se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en el presente Convenio y a las instrucciones de la Consejería.
- Que la Universidad de Granada y los terceros, formalicen un contrato u otro documento jurídicamente vinculante de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente Convenio, el cual será puesto a disposición de la Consejería a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

La Universidad de Granada informará a la Consejería de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros terceros, dándole así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en el presente apartado. La no respuesta de la Consejería a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4. Los datos de carácter personal contenidos en este Convenio y los necesarios para su gestión serán tratados por la Consejería para ser incorporados al sistema de tratamiento “Expedientes de Legislación” con la finalidad de tramitar este Convenio. Al tener el mismo contenido económico, los datos podrán ser tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo. Es necesario este tratamiento pues de lo contrario no se podría tramitar el Convenio.

El responsable del tratamiento con las dos finalidades descritas en el párrafo anterior es la Viceconsejería de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, con sede en Palacio de Altamira. Santa María La Blanca, 1, 41004, Sevilla. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.ctcd@juntadeandalucia.es

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico.

Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas y archivo con fines de interés público. Al tener contenido económico, los datos se conservarán además por el tiempo que exija la normativa de Hacienda Pública y la demás que regule los gastos públicos.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la Viceconsejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Firma (1): PEDRO MERCADO PACHECO
En calidad de: Rector UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en <https://sede.ugr.es/verifirma/>
Código seguro de verificación (CSV): **F47E769242839F044384AAF4E563D648**

18/12/2023 - 08:45
Pág. 14 de 15

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las personas interesadas podrán ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además, podrán solicitar el ejercicio de los mismos utilizando cualquiera de los medios y registros para la presentación de solicitudes que contempla el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas cuyos datos se traten pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en la dirección www.agpd.es, especialmente si consideran que no han obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por los cauces indicados anteriormente.

5.- Cuando así sea solicitado por instituciones u organismos públicos que tengan como finalidad contribuir a la identificación de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la posguerra, y siempre que cumplan con la normativa específica sobre Protección de Datos, se podrán realizar búsquedas por familiaridad en el Banco de Datos de ADN por parte de la Universidad de Granada, como competente para la gestión y control del mismo. Estas búsquedas serán anónimas y no almacenarán información externa.

DÉCIMO CUARTA.- Transparencia.

El Convenio se hará público a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Universidad, en relación con este Convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, su objeto, su vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

Y en prueba de su conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente Convenio por duplicado en la fecha y lugar señalado en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Fdo.: Pedro Mercado Pacheco

Firma (1): PEDRO MERCADO PACHECO
En calidad de: Rector UGR



Este documento firmado digitalmente puede verificarse en https://sede.ugr.es/verifirma/	18/12/2023 - 08:45
Código seguro de verificación (CSV): F47E769242839F044384AAF4E563D648	Pág. 15 de 15

FIRMADO POR	CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA	21/12/2023	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm422XXW9E3AG6NCZBZRPRV9UP3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	